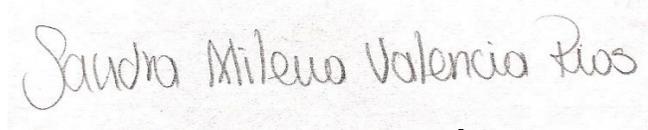


2023-407

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, noviembre 2 de 2023. La dejo en el sentido que el día 24 de octubre a las 5 de la tarde, venció el término para subsanar la demanda, lo cual hizo el apoderado con escrito que antecede.

Pasa a despacho para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

Auto de sustanciación número 1961

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dos de noviembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho la presente demanda para tramitar proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por **SILVIO CORREA RUIZ**, a través de apoderado judicial, en contra del menor **SANTIAGO CORREA MONTOYA** y los herederos indeterminados de la fallecida **CLAUDIA MARCELA MONTOYA QUINTERO**, para decidir sobre su admisión.

Revisada la subsanación de la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código general del proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por **SILVIO CORREA RUIZ**, a través de apoderado judicial, en contra del menor **SANTIAGO CORREA MONTOYA** y los herederos indeterminados de la fallecida **CLAUDIA MARCELA MONTOYA QUINTERO**

Segundo: ORDENAR imprimir el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del Código general del proceso.

Tercero: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de conformidad con el artículo 87 del Código General del proceso, inciso 1, para lo cual se fijará el edicto en el aplicativo TYBA, a través del Centro de servicios para los Juzgados civiles y de familia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG.

Firmado Por:

María Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b053c117af80b13821cd747985c3e0dc4bd8150a70590b9a98dacc96b15328c6**

Documento generado en 02/11/2023 09:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>